



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No. 1311

(26 OCT 2015)

*"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0323 del 04 de junio de 2015, tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 207503 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto del aspirante **JAIRO ENRIQUE ESPINOSA BERNAL**".*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 558 de 2015 y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas y tanto el ingreso como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel Nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 524 del 13 de agosto de 2014, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social - DPS, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 248 de 2014, cuyo objeto consiste en: *"Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de las listas de elegibles."*

Dentro de la oportunidad prevista, el señor JAIRO ENRIQUE ESPINOSA BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.325.379, se inscribió al proceso de selección señalando su aspiración al empleo identificado en la OPEC con el código 207503, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, el cual pertenece a la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC, de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0323 del 04 de junio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 207503 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto del aspirante JAIRO ENRIQUE ESPINOSA BERNAL".

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, del 28 de octubre al 28 de noviembre de 2014, se realizó la etapa de cargue y recepción de la documentación, al término de la cual, la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 248 de 2014, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para el empleo en el que se inscribieron, teniendo como parámetro para ello, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 524 de 2014.

Agotado lo anterior, la Universidad Manuela Beltrán y la Comisión Nacional del Servicio Civil publicaron el 16 de marzo de 2015, los listados de aspirantes Admitidos y No Admitidos a la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, teniendo entonces que conforme los artículos 12 del Decreto Ley 760 de 2005 y 22 del Acuerdo No. 524 de 2014, se concedió a los aspirantes, durante los días 17 y 18 de marzo de 2015, el término para interponer las reclamaciones, en garantía del derecho de contradicción.

Conocidas y resueltas las reclamaciones allegadas, y una vez realizadas las modificaciones procedentes, la CNSC y la Universidad Manuela Beltrán, a través de sus páginas Web, publicaron el 24 de abril de 2015, los listados definitivos de Admitidos y No Admitidos de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, culminada esta etapa, la Universidad Manuela Beltrán radicó en la Comisión Nacional del Servicio Civil, oficio con el consecutivo número 13865 del 28 de mayo de 2015, mediante el cual manifestó:

"La Universidad Manuela Beltrán se permite trasladar informe técnico con relación al cumplimiento de los requisitos mínimos del concursante JAIRO ENRIQUE ESPINOSA BERNAL inscrito con el número de PIN 39D0S36413, quien manifestó ante la CNSC a través de escrito radicado N° 201504280001 fechado el 28 de abril de 2015 y a través de escrito enviado al correo electrónico dps@umb.edu.co el 04 de mayo de 2015, su inconformidad frente a la respuesta otorgada por la UMB a la reclamación que realizó el 17 de marzo de 2015 por intermedio del aplicativo, con ocasión de los resultados de la verificación de los requisitos mínimos, en el marco de la Convocatoria 320 de 2014 – DPS (...)

(...) El concursante presenta un título profesional como Administración de Negocios con Énfasis en Finanzas que, como se explicó para el ítem de educación, es equivalente al de Administrador de Empresas y los 61 meses de experiencia profesional relacionada de que trata la anterior equivalencia, cumpliendo de esta forma con los requisitos mínimos exigidos en la OPEC del cargo identificado con el código 207503, razón por la cual debe ser ADMITIDO en el presente concurso de méritos".

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16° del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió el Auto No. 0323 del 04 de junio de 2015 *"Por el cual se inicia de oficio una Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo con código OPEC No. 207503 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto del aspirante JAIRO ENRIQUE ESPINOSA BERNAL."*

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo y cuarto del mencionado Acto Administrativo, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor JAIRO ENRIQUE ESPINOSA BERNAL, el 04 de junio de 2015¹, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 05 y el 22 de junio de 2015, sin que el concursante se haya pronunciado.

¹ Conforme se evidencia en la Constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0323 del 04 de junio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 207503 de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, respecto del aspirante JAIRO ENRIQUE ESPINOSA BERNAL".

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, competencias que se contemplan en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004.

En relación con las funciones de vigilancia, el artículo 12 de la ley ibidem, señala:

"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito;*

(...) h) *Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

Por su parte, el artículo 22 del Acuerdo No. 524 de 2014 *"Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS"*, en su tenor literal establece:

"ARTÍCULO 22°. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS. *En firme el listado definitivo de inscritos, la Universidad o Institución de Educación Superior contratada por la CNSC realizará a todos los aspirantes que aportaron documentos, la verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos para el cargo que haya seleccionado el aspirante y que estén señalados en la OPEC del Departamento Administrativo de la Prosperidad Social, con el fin de establecer si son o no admitidos para continuar en el concurso.*

La verificación de requisitos mínimos se realizará exclusivamente con base en la documentación de estudios y experiencia aportada por el aspirante en la forma y oportunidad establecidos por la CNSC."

Así, de los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, del artículo 22 del Acuerdo No. 524 de 2014, y del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), se deduce la facultad legal de la CNSC para que, cuando lo estime pertinente, de oficio o a petición de parte, adelante las acciones correspondientes para adecuar los procesos de selección al principio de mérito y, si hay lugar, en virtud de tal principio y el de igualdad en el ingreso, modifique el resultado obtenido por los aspirantes en cada una de las etapas del proceso de selección.

De esta manera, y ante la presencia de un presunto error en la verificación de requisitos mínimos de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, puesto de manifiesto a esta Comisión Nacional por la Universidad Manuela Beltrán, en virtud de los principios de transparencia y moralidad administrativa, resulta imperativo para la CNSC verificar si el aspirante JAIRO ENRIQUE ESPINOSA BERNAL, cumple o no con los requisitos mínimos previstos en la OPEC para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22 e identificado en la OPEC de la convocatoria con el código No. 207503, al cual se inscribió y realizar los ajustes a que haya lugar.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0323 del 04 de junio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 207503 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto del aspirante JAIRO ENRIQUE ESPINOSA BERNAL".

III. CONSIDERACIONES

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar actuaciones administrativas y en conclusión de éstas, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección, es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos, pues solo así se asegura a los participantes, de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos y, de otra, se garantiza a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y, en general, el cumplimiento de los fines del Estado.

De otro lado, debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no son una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituye una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, de retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 22 del Acuerdo No. 524 de 2014 y en el inciso segundo del artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005², vigente al momento de la expedición del Acuerdo.

De conformidad con lo anterior, el artículo 10 del Acuerdo 524 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Al verificar la información correspondiente al empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22 e identificado en la OPEC de la Convocatoria con el código No. 207503, se observa, en relación con requisitos mínimos y las funciones del cargo, lo siguiente:

² Compilado por el Decreto 1083 de 2015 "**Artículo 2.2.6.8.** Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0323 del 04 de junio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 207503 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto del aspirante JAIRO ENRIQUE ESPINOSA BERNAL".

Requisitos de Estudio:

Título profesional en Administración de Empresas, Contaduría Pública, Administración Pública, Administración Financiera, Economía, Título de postgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo, Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley.

Requisitos de Experiencia:

Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada

Equivalencia:

Título profesional en Administración de Empresas, Contaduría Pública, Administración Pública, Administración Financiera, Economía, Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley, Sesenta y un (61) meses de experiencia profesional relacionada, Título profesional en Administración de Empresas, Contaduría Pública, Administración Pública, Administración Financiera, Economía, Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo, Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley, Treinta y siete (37) meses de experiencia profesional relacionada, Título profesional en Administración de Empresas, Contaduría Pública, Administración Pública, Administración Financiera, Economía, Tarjeta profesional en los casos requeridos por la Ley, Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo, Cuarenta y nueve (49) meses de experiencia profesional relacionada.

Funciones del empleo

- Ejecutar las proyecciones financieras de los recursos del programa familias en acción para ejecutar los planes, programas y proyectos dirigidos a población vulnerable en modelos de transferencias monetarias condicionadas para dar cumplimiento a las metas de la dirección, acorde con lo estipulado en las normas presupuestales vigentes.
- Preparar y programar la logística de pagos por la entrega de los incentivos a los beneficiarios finales del programa familias en acción para dar cumplimiento a los objetivos propuestos de acuerdo con la normativa vigente sobre la materia y los lineamientos institucionales y de la Dirección.
- Participar en la planeación, ejecución y seguimiento del presupuesto asignado al programa familias en acción, dirigido a la población objetivo con el fin de dar cumplimiento a las metas de la Entidad y la Dirección, conforme a las directrices impartidas por la institución.
- Analizar y gestionar ante la subdirección financiera, los procedimientos establecidos para realizar el pago de los beneficiarios del programa familias en acción, teniendo en cuenta las directrices institucionales y la normatividad vigente.
- Ejecutar y realizar seguimiento al proceso de pagos de los incentivos a las familias beneficiarias, atendiendo las directrices institucionales y la normatividad vigente aplicable.
- Comparar y las Entidades financieras en los actividades propias del proceso de pagos con el fin de facilitar el pago final a las familias beneficiarias del programa familias en acción, atendiendo los lineamientos institucionales y la normatividad vigente aplicable.
- Responder y supervisar la implementación del modelo integrado de planeación y gestión, con el fin de garantizar la prestación de los servicios de la Entidad de acuerdo con los procedimientos, metodologías y normatividad vigentes.
- Responder de acuerdo con la competencia, respuestas a las consultas, peticiones, quejas y reclamos radicadas en la dependencia por los clientes internos y externos, teniendo en cuenta los términos de Ley y los procedimientos internos establecidos.
- Aplicar métodos y procedimientos de control interno para asegurar la calidad, eficiencia y eficacia en su gestión, de acuerdo con las normas vigentes y las directrices de la Entidad.
- Responder por el registro y cuidado de información en el sistema de gestión documental adoptado por la Entidad, atendiendo los lineamientos internos establecidos.
- Ejecutar actividades de supervisión de los contratos que celebre la dependencia y que le sean asignados, con el fin de facilitar el logro de los objetivos y estrategias institucionales para el cumplimiento a las normas legales vigentes.
- Participar en la implementación de políticas, planes, programas, proyectos y estrategias, a nivel nacional y regional, de acuerdo con su competencia, con el fin de dar cumplimiento a las metas del sector de la Dirección General del Departamento, de la dependencia a la que pertenece.
- Preparar, analizar y consolidar información necesaria para la elaboración de informes relacionados con la ejecución de planes, programas, proyectos y actividades propias de los procesos de la dependencia, con el objeto de hacer seguimiento y proponer acciones de mejora, de acuerdo con los procedimientos definidos y la normatividad aplicable.
- Las demás funciones que le sean asignadas por el jefe de la dependencia de acuerdo con la naturaleza del cargo.

Ahora bien, con el fin de determinar la situación del aspirante **JAIRO ENRIQUE ESPINOSA BERNAL**, frente a la solicitud de admisión presentada por la Universidad Manuela Beltrán, la CNSC procedió a efectuar una verificación de la documentación aportada por el participante en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos, así:

• **Educación Formal**

N. Folio	Modalidad	Requisito Mínimo
3	PROFESIONAL O ESPECIALIZACION TECNOLÓGICA	NO
4	ESPECIALIZACION	NO
5	ESPECIALIZACION	NO
6	FORMACION TECNICA PROFESIONAL	NO

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0323 del 04 de junio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 207503 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto del aspirante JAIRO ENRIQUE ESPINOSA BERNAL".

- ✓ **Folio 3 (Página 1).** Título profesional como Administrador de Negocios con Énfasis en Finanzas otorgado por la Universidad de San Buenaventura el 14/12/2001.
- ✓ **Folio 3 (Página 2).** Acta de grado como Administrador en Negocios con Énfasis en Finanzas de la Universidad de San Buenaventura con fecha de expedición del 14/12/2001.
- ✓ **Folio 4.** Diploma de Especialización en Gerencia Pública de los Gobiernos Locales otorgado en España por la Unión Iberoamericana de Municipalistas el 10/03/2009.
- ✓ **Folio 5.** Diploma de Curso de Especialización en Promoción y Desarrollo Económico y Local otorgado en España por la Unión Iberoamericana de Municipalistas el 25/03/2010.
- ✓ **Folio 6.** Certificado de aprobación de cinco (5) semestres del programa Técnico Profesional en Ingeniería de Sistemas expedido por el CIDCA con fecha del 17/12/2001.

Conforme a la documentación aportada, se tiene que el concursante cumple con los requisitos mínimos de educación establecidos en la OPEC, toda vez que aporta uno de los títulos profesionales requeridos (Administrador de Negocios con Énfasis en Finanzas que a la luz de la Ley 20 de 1988 es equivalente al de Administrador de Empresas), y título de postgrado en la modalidad de Especialización en Gerencia Pública de los Gobiernos Locales³ otorgado por la Unión Iberoamericana de Municipalistas (España), el cual es relacionado con las funciones del empleo a proveer; ahora bien, dado que este estudio fue adelantado en el exterior, en el momento oportuno deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 11 el decreto 2772 de 2005, el cual se transcribe a continuación:

"Artículo 11. Títulos y certificados obtenidos en el exterior. Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, de la homologación y convalidación por parte del Ministerio de Educación Nacional o de la autoridad competente.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los dos (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados. Si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y las normas que la modifiquen o sustituyan.

Esta disposición no prorroga el término de los trámites que a la fecha de expedición del presente decreto se encuentren en curso."

(Énfasis fuera de texto)

Es decir, que la exigencia de la homologación del estudio adelantado en el exterior para desempeñar el empleo público, deberá hacerse dentro de los 2 años siguientes a la fecha de la posesión so pena de que el nombramiento sea revocado, sin perjuicio de las demás acciones legales.

La documentación que excede los requisitos mínimos no será objeto de pronunciamiento alguno, teniendo en cuenta que la misma será valorada en la prueba de análisis de antecedentes.

• Experiencia

Para el presente caso, la experiencia exigida por la OPEC del empleo al cual se postuló el concursante Jairo Enrique Espinosa Bernal, es la denominada experiencia profesional relacionada. Con la finalidad de acreditar la misma, el aspirante aportó los siguientes documentos:

³ <http://www.iumunicipalistas.org/ilpes/>

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0323 del 04 de junio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 207503 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto del aspirante JAIRO ENRIQUE ESPINOSA BERNAL".

N. Folio	Tipo Experiencia	Entidad	Cargo
17	Certificación Experiencia Laboral	ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D T Y C	PROFESIONAL ESPECIALIZADO - FINANCIERA DADIS
18	Certificación Experiencia Laboral	ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS D T Y C	PROFESIONAL UNIVERSITARIO - INVERSIÓN PÚBLICA
12	Certificación Experiencia Laboral	ALCALDIA MAYOR DE CARTAGENA DE INDIAS	OPS PLANEACIÓN DISTRITAL - INVERSIÓN PÚBLICA
13	Certificación Experiencia Laboral	UTI GRUPO COLCARGA INTERNACIONAL	JEFE DE CARTERA
19	Certificación Experiencia Laboral	CORPORACION EDUCATIVA GIMNASIO DE LOS CERROS	DIRECTOR ADMINISTRATIVO

- ✓ **Folio 13.** Página 1. Certificado de contratos de prestación de servicios suscritos y ejecutados por el aspirante en la Secretaría de Planeación Distrital de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, en ellos se especificaron las obligaciones contractuales, las cuales se tendrán en cuenta, dado que guardan relación con las exigidas para el cargo al que aspira, entre estas funciones se destacan las de *monitoreo y seguimiento a la inversión pública; acompañamiento a la realización del componente financiero de los Planes de Desarrollo; formulación presupuesto de inversión distrital; elaboración del Plan Anual Mensualizado de Caja – PAC de inversión; asistencia en la definición y seguimiento de los Planes de Acción; seguimiento a la distribución, destinación y utilización de los recursos del Distrito; atención a los requerimientos relacionados con los temas presupuestales y de inversión*⁴, no obstante, para el último periodo certificado, esto es entre el 09 de febrero de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2009, se le computará hasta la fecha de expedición que tiene la certificación, es decir, hasta el 02 de diciembre de 2009.

Con la certificación de los mencionados contratos, acredita en total 63 meses y 27 días de experiencia profesional relacionada, discriminados así:

Nº	Contrato	Fecha Inicio	Fecha Final	Tiempo acreditado
1.	OPS N° 2-600	16/01/2002	15/07/2002	6 meses
2	OPS N° 2-005016	16/07/2002	31/12/2002	5 meses 15 días
3.	OPS N° 2-001136	02/01/2003	13/05/2003	4 meses 12 días
4.	OPS N° 2-007020	08/08/2003	09/11/2003	3 meses 2 día
5.	OPS N° 211	25/07/2005	24/01/2006	6 meses
6.	OPS N° 09-99	26/01/2006	25/07/2006	6 meses
7.	OPS N° 09-232	04/08/2006	03/01/2007	5 meses
8.	OPS N° 09-58	26/01/2007	25/04/2007	3 meses
9.	OPS N° 09-342	08/05/2007	07/06/2007	1 mes
10.	OPS N° 09-607	25/06/2007	31/12/2007	6 meses 6 días
11.	OPS N° 09-43	15/04/2008	14/06/2008	2 meses
12.	OPS N° 09-238	31/07/2008	31/12/2008	5 meses 1 día
13.	OPS N° 13	09/02/2009	31/12/2009	10 meses 21 días
Total del tiempo acreditado				63 meses 27 días

⁴ Contratos N° 2-600; 2-005016; 2-001136; 2-007020; 211; 09-99; 09-232; 09-58; 09-342; 09-607; 09-43; 09-238; 13.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0323 del 04 de junio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 207503 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto del aspirante JAIRO ENRIQUE ESPINOSA BERNAL".

- ✓ **Folio 13 y 15.** Certificado laboral expedido por la Directora de Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, el cual indica que el aspirante fue nombrado en dos oportunidades en la Secretaría de Planeación Distrital de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, como Profesional Universitario, Código 340, Grado 16, el primer nombramiento fue del 15 de mayo de 2003 hasta 06 de agosto de 2003, y el segundo, del 19 de noviembre de 2003 y hasta 13 de julio de 2005; dado que las funciones desarrolladas durante estos periodos guardan relación con las exigidas para el cargo al que aspira, se tendrán en cuenta; entre estas funciones se destacan las de *participar en la elaboración de los planes de acción con las dependencias de la administración y participar en el seguimiento y evaluación de los mismos; participar en el seguimiento al Plan de Inversiones del Distrito y en el programa de ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial; participar en la realización de los estudios y análisis de la situación del distrito para el diseño de programas, proyectos, la inversión pública, el gasto social y el desarrollo armónico del territorio; participar en las actividades de apoyo a las gerencias comuneras o alcaldías locales, secretarías del despacho, departamentos administrativos y entidades descentralizadas del orden Distrital, en todas aquellas actividades relacionadas con la formulación, coordinación, gestión institucional y evaluación del desarrollo económico, social y territorial*⁵; con esta certificación, el aspirante acredita 22 meses y 15 días de experiencia profesional relacionada.
- ✓ **Folio 17.** Certificado laboral expedido por la Directora de Talento Humano de la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias, en el que se indica que el aspirante actualmente tiene vinculación legal y reglamentaria desde el 01/07/2011, desempeña el cargo de Profesional Especializado Código 222, Grado 45; dado que las funciones desarrolladas guardan relación con las exigidas para el cargo al que aspira, se tendrá en cuenta como experiencia profesional relacional; entre estas funciones se destacan las de *controlar que los ingresos diarios se ejecuten dentro del marco de la ley; elaborar flujos de caja diarios; revisar los ingresos presupuestales debidamente autorizados y rendir informes sobre la situación financiera; coordinar, dirigir y controlar la elaboración de las órdenes de pago, planillas y demás soportes de los pagos que se realicen en la dependencia en cumplimiento de la programación de las cuentas por pagar acordada con la Dirección Financiera y Administrativa; coordinar, supervisar y hacer seguimiento al proceso de pago, asegurándose que se cumplen los requisitos, secuencias y tiempos establecidos en los procedimientos validados para el área; ahora bien, como en la certificación se indica que este cargo lo está desempeñando actualmente, para efectos de contabilización se le deberá tener en cuenta hasta la fecha de expedición de esta, es decir, hasta el 24 de noviembre de 2014, acreditando 40 meses y 25 días de experiencia profesional relacionada.*
- ✓ **Folio 18.** Certificado laboral expedido por Grupo Colcarga Internacional, en el que se indica que el aspirante desempeñó el cargo de jefe de cartera para las tres compañías del Grupo Empresarial entre el 24 de enero de 2000 y el 30 de mayo de 2001. Esta certificación no puede acreditar experiencia profesional, puesto que la fecha de obtención del título profesional es posterior a la del tiempo certificado,⁶ en consecuencia, no se podrá tener en cuenta.
- ✓ **Folio 19.** Certificado laboral expedido por la Corporación Educativa Central, en el que se indica que el aspirante desempeñó el cargo de director administrativo entre el 17 de enero de 1991 y el 17 de octubre de 1999. Esta certificación no puede acreditar experiencia profesional, puesto que la fecha de obtención del título profesional es posterior a la del tiempo certificado,⁷ en consecuencia, no se podrá tener en cuenta.

⁵ Nombramientos efectuados mediante Decretos Nos. 0290 del 14 de mayo de 2003 y 0753 del 10 de noviembre de 2003.

⁶ Ver: Folio 3 (Página 1). Título profesional como Administrador de Negocios con Énfasis en Finanzas otorgado por la Universidad de San Buenaventura el 14/12/2001.

⁷ Ver: Folio 3 (Página 1). Título profesional como Administrador de Negocios con Énfasis en Finanzas otorgado por la Universidad de San Buenaventura el 14/12/2001.

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0323 del 04 de junio de 2015 tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 207503 de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, respecto del aspirante JAIRO ENRIQUE ESPINOSA BERNAL".

De acuerdo al análisis, se tiene que el aspirante acreditó un total de 127 meses y 7 días; lo cual permite determinar que son más que suficientes para cumplir con el requisito mínimo de 37 meses de experiencia profesional relacionada que exige el empleo.

En consecuencia, el señor **JAIRO ENRIQUE ESPINOSA BERNAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.325.379, **ACREDITÓ** contar con el requisito mínimo de educación y experiencia, establecido para el empleo identificado con el código OPEC No. 207503, de la Convocatoria No. 320 de 2014 - DPS, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22, razón por la cual debe ser **ADMITIDO** en el concurso de méritos.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 558 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada; de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala Plena a cada Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Admitir al señor **JAIRO ENRIQUE ESPINOSA BERNAL**, identificada con cédula de ciudadanía No. 79.325.379, al concurso de méritos adelantado en el marco de la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS, para el empleo denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 22 e identificado en la OPEC con el código No. 207503, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al aspirante **JAIRO ENRIQUE ESPINOSA BERNAL**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en la Convocatoria No. 320 de 2014 – DPS: jespinosab@gmail.com.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido de la presente Resolución, a la Universidad Manuela Beltrán en la dirección de correo electrónico: dps@umb.edu.co; o en la dirección: Carrera 24 No. 35 – 57, Barrio la Soledad, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, www.cnsc.gov.co.

Dada en Bogotá D.C., el

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



BLANCA CLEMENCIA ROMERO ACEVEDO

Comisionada (E)